

02 SET. 2005

RESOLUCION N°

RES 05 - 4 - 0611

RADICACION No. 0442539

Por medio de la cual se concede Licencia de Urbanismo para la totalidad del predio **INSTITUTO ANTONIA MARIA DE OVIEDO, HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR**, para el predio, se reconoce la edificación, se dictan sus normas y las obligaciones a cargo del Urbanizador responsable.

EL CURADOR URBANO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003 y de conformidad a los artículos 101 de la Ley 388 de 1997 y 35 del Decreto 1052 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que bajo la referencia 05-4-2539 de 16 de noviembre de 2004, las **HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR** con Nit 860021801-3 con representante legal CLEOFÉ ELISA HERRERA VELASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía 41'551.524 en calidad de SUPERIORA PROVINCIAL de las **HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR**, solicitaron Licencia de Urbanismo para el predio **INSTITUTO ANTONIA MARIA DE OVIEDO, HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR** y Reconocimiento de las Edificaciones allí levantadas. Predio ubicado en la Alcaldía Local de Usaquén, cuyos linderos están contenidos en el plano topográfico No U13/1-39, incorporado en la plancha No F-14 a escala 1:2000.

Que el predio denominado **INSTITUTO ANTONIA MARIA DE OVIEDO, HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR** de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito, se encuentra ubicado en Área de Actividad Dotacional, Zona de Equipamientos Colectivos en Tratamiento de Consolidación de Sectores Urbanos Especiales.

Que el artículo 430 del Decreto 190 de 2004 establece que los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial que no cuenten con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia o en cumplimiento de una orden impartida por la administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Que mediante Resolución N° 577 de 19 de octubre de 2004, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital se adoptó el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Educación Antonia María Oviedo.

Que el predio cuenta con servicios de las empresas CODENSA, ACUEDUCTO Y TELEFONOS.

Que el proyecto urbanístico por ser una zona destinada a usos dotacionales se exceptúa de la obligación de efectuar cesiones públicas para parques y equipamientos.

GERMÁN RUIZ SILVA

CURADURÍA URBANA N° 4

Autopista Norte N° 97-50 • P.B.X.: 6014444 • 2365299 • FAX: 2362350 • CELUFIJO: 03 315 3531901 • BOGOTÁ, D.C.
Consulta de Expedientes Ext. 110 • Web Site: www.curaduria4.com • E-mail: sistemas@curaduria4.com

Continuación de la Resolución No _____ REFERENCIA: 04-4-2539 Hoja No 2 de 10

Por medio de la cual se concede Licencia de Urbanismo para la totalidad del predio **INSTITUTO ANTONIA MARIA DE OVIEDO, HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR**, para el predio, se reconoce la edificación, se dictan sus normas y las obligaciones a cargo del Urbanizador responsable.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, en respuesta a la solicitud presentada por esta Curaduría, en cuanto a la asignación de la numeración del plano que contiene el proyecto general del predio **INSTITUTO ANTONIA MARIA DE OVIEDO, HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR** objeto de la aprobación mediante la presente resolución, le asignó el No. **CU4 U13/4-19**.

Que para efectuar el reconocimiento de las edificaciones fue presentada la siguiente documentación:

- Peritaje técnico estructural elaborado por el ingeniero civil Jorge Enrique Ariza con Matrícula 2520216167 de CND.
- Tres (3) copias del levantamiento arquitectónico firmados por la Arquitecto Fernando Castillo Rivera con matrícula profesional No. 25700-41151 de CND.
- Declaración de la antigüedad de la construcción bajo la gravedad de juramento firmada por la Superiora.

Que la solicitud ha sido tramitada de conformidad con las normas del Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto 619 de 2000 y el Plan de Regularización y Manejo Resolución N° 577 de 19 de octubre de 2004.

En mérito de lo anterior y en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO 1°

Conceder a las **HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR** con Nit 860021801-3, representante legal **CLEOFÉ ELISA HERRERA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía 41'551.524 en calidad de **SUPERIORA PROVINCIAL** de las **HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR** Licencia de Urbanismo para la totalidad del predio, ubicado en la Alcaldía Local de Usaquén, Carrera 32 No. 184- 23 cuyos linderos están contenidos en el plano topográfico No U13/1-39, incorporado en la plancha No F-14 a escala 1:2000, Matrícula Inmobiliaria 50N-255000.

ARTICULO 2°

La ejecución de las obras de Urbanismo debe concluirse dentro de los plazos estipulados en el siguiente artículo, y deben protocolizar el plano de la Urbanización en Notaría.

Protocolización del plano de la Urbanización en Notaría y escritura de constitución de la Urbanización según Decreto 161 de 1999.

Solicitud de nombramiento de Interventor al Instituto de Desarrollo Urbano-I.D.U., 15 días antes de iniciar las obras.

GERMÁN RUIZ SILVA
CURADURÍA URBANA N° 4

Autopista Norte N° 97-50 • P.B.X.: 6014444 • 2365299 • FAX: 2362350 • CELUFIJO: 03 315 3531901 • BOGOTÁ, D.C.
Consulta de Expedientes Ext. 110 • Web Site: www.curaduria4.com • E-mail: sistemas@curaduria4.com

Continuación de la Resolución No _____

REFERENCIA: 04-4-2539

Hoja No 3 de 10

Por medio de la cual se concede Licencia de Urbanismo para la totalidad del predio **INSTITUTO ANTONIA MARIA DE OVIEDO, HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR**, para el predio, se reconoce la edificación, se dictan sus normas y las obligaciones a cargo del Urbanizador responsable.

ARTICULO 3°

El término de vigencia de la presente licencia de Urbanismo es de veinticuatro (24) meses a partir de la entrega de la presente resolución, plazo en el cual deben ejecutarse las obras y será prorrogable en los términos del Decreto 1600 de 2005.

ARTICULO 4°

Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establecen en la presente Resolución, se debe tener en cuenta la siguiente información:

1. INFORMACION DEL PREDIO.

1.1 NOMBRE INSTITUTO ANTONIA MARIA DE OVIEDO, HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR

1.2 AREA BRUTA

20.181,30 Mts²

1.3 AREA NETA URBANIZABLE

17.667,00 Mts

1.4 FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA

50N-255000

CEDULA CATASTRAL

UQU 183 32 15

2. DE LA LICENCIA DE URBANISMO

TERRENO QUE COBIJA: Licencia de Urbanismo para la TOTALIDAD del predio denominado **INSTITUTO ANTONIA MARIA DE OVIEDO, HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR**.

3. DE LOS RECIBOS DE SERVICIOS PÚBLICOS

CODENSA : Cliente 0751052-5

E.A.A.B. : Cuenta Contrato 11142117

ETB : Cuenta Teléfono 6690107-64, 6690129-78

TELECOM : Cuenta Teléfono 5269669

4. DEL RESPONSABLE DE LA LICENCIA DE URBANISMO HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR**ARTICULO 5o.**

Adoptar como plano del Proyecto Urbanístico denominado **INSTITUTO ANTONIA MARIA DE OVIEDO, HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR**, el plano **CU4 U13/4**, que reposa en

GERMÁN RUIZ SILVA
CURADURÍA URBANA N° 4

Autopista Norte N° 97-50 • P.B.X.: 6014444 • 2365299 • FAX: 2362350 • CELUFIJO: 03 315 3531901 • BOGOTÁ, D.C.
Consulta de Expedientes Ext. 110 • Web Site: www.curaduria4.com • E-mail: sistemas@curaduria4.com

Continuación de la Resolución No _____

REFERENCIA: 04-4-2539

Hoja No 4 de 10

Por medio de la cual se concede Licencia de Urbanismo para la totalidad del predio INSTITUTO ANTONIA MARIA DE OVIEDO, HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR, para el predio, se reconoce la edificación, se dictan sus normas y las obligaciones a cargo del Urbanizador responsable.

los archivos de ésta Curaduría Urbana, el cual se incorporará en la plancha F-14 a escala 1:2000 del I.G.A.C., cuyos segundos originales reposan en los archivos del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

DE LAS AREAS DE AFECTACION Y DE LAS AREAS DE CESION AL DISTRITO CAPITAL TOTALES DE LA URBANIZACION

1. AREA BRUTA	20.181,30Mts2
2. MALLA VIAL ARTERIAL	2.514,30 Mts2
4.1 AVENIDA SAN ANTONIO	2.514,30 Mts2
3. AREA NETA URBANIZABLE	17.667,30Mts2
CESIONES PUBLICAS	
4. CONTROL AMBIENTAL AVENIDA SAN ANTONIO	2.690,72 Mts2
5. AREA UTIL	14.976.28 Mts2

ARTICULO 6° NORMAS GENERALES Y ESPECÍFICAS

Las contenidas en la Resolución 577 de 19 de Octubre de 2004.

USOS

USO PRINCIPAL: DOTACIONAL, EQUIPAMIENTO COLECTIVO TIPO EDUCATIVO

Preescolar, Básica y Media de Escala Zonal hasta 1500 alumnos.
Centro de Formación Religiosa a Escala Urbana

USOS COMPLEMENTARIOS:

Dotacional, equipamiento Colectivo de Tipo Bienestar Social, centros locales de atención a grupos vulnerables de escala zonal.

ESPACIO PÚBLICO

ACCESOS: Tanto los accesos vehiculares como peatonales deben garantizar continuidad a nivel del andén tratándose como zona dura de uso público y manteniendo su continuidad y funcionalidad. Igualmente se deberá solucionar el acceso y la circulación de personas con limitaciones físicas.

Esta prohibido el estacionamiento de vehículos en el espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Decreto 190 de 2004. Los espacios adecuados para provisión

GERMÁN RUIZ SILVA
CURADURÍA URBANA N° 4

Autopista Norte N° 97-50 • P.B.X.: 6014444 • 2365299 • FAX: 2362350 • CELUFIJO: 03 315 3531901 • BOGOTÁ, D.C.
Consulta de Expedientes Ext. 110 • Web Site: www.curaduria4.com • E-mail: sistemas@curaduria4.com

Por medio de la cual se concede Licencia de Urbanismo para la totalidad del predio **INSTITUTO ANTONIA MARIA DE OVIEDO, HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR**, para el predio, se reconoce la edificación, se dictan sus normas y las obligaciones a cargo del Urbanizador responsable.

de estacionamientos, incluida la circulación y maniobra de vehiculos, deberán solucionarse al interior del predio.

Se permitirá acceso vehicular únicamente por la Carrera 32, por medio de una rampa con un mínimo de 4.00 metros y su ubicación a una distancia no menor de 15.00 metros del punto de culminación de la curva de sardinel de la esquina más próxima.

El acceso por la calle 183 debe ser exclusivamente peatonal.

ANDENES: Para la construcción de los andenes, se deberá solicitar previamente la expedición de la correspondiente licencia de ocupación e intervención del espacio público ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, en concordancia con los lineamientos definidos en los decretos 170 de 1999 (cartilla de Mobiliario Urbano) y 1003 (Cartilla de Andenes)

NORMAS ESPECÍFICAS

Altura:

Se permite una altura máxima de dos(2) pisos.

Altura de pisos: Las edificaciones existentes deben mantener las alturas actuales, para nuevas edificaciones altura máxima de piso no puede sobrepasar 3.80 metros entre placas o entre placas y cubierta inclinada, medidos entre sus afinados superiores.

Aislamientos:

Se deberá prever un aislamiento de cinco (5.00) metros entre las edificaciones del colegio así como contra los predios vecinos.

Estacionamientos

Se debe cumplir con el mayor número de estacionamientos que resulte entre el estudio de tránsito y la aplicación del Decreto 190 de 2004.

Los estacionamientos de vehiculos particulares y de transporte escolar del colegio deben contar con sus respectivas zonas de maniobra y garantizar la circulación de los estudiantes a través de senderos peatonales independientes y demarcados para tal fin.

Cerramientos

Los cerramientos sobre la línea de paramento del predio con frente a espacio público podrán tener una altura máxima de 2.00 metros, con zócalo de 0.60 metros, garantizando el 90% de transparencia. No se permiten cerramientos en las plazoletas de acceso peatonal.

Índice de ocupación

El Índice de Ocupación máximo permitido será de **0.26** contabilizado sobre el Área Neta del predio.

GERMÁN RUIZ SILVA
CURADURÍA URBANA N° 4

Autopista Norte N° 97-50 • P.B.X.: 6014444 • 2365299 • FAX: 2362350 • CELUFIJO: 03 315 3531901 • BOGOTÁ, D.C.
Consulta de Expedientes Ext. 110 • Web Site: www.curaduria4.com • E-mail: sistemas@curaduria4.com

Por medio de la cual se concede Licencia de Urbanismo para la totalidad del predio INSTITUTO ANTONIA MARIA DE OVIEDO, HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR, para el predio, se reconoce la edificación, se dictan sus normas y las obligaciones a cargo del Urbanizador responsable.

ARTICULO 9 °

Se deberá instalar la valla de identificación de obras de conformidad con el Decreto 1600 de 2005.

ARTICULO 10 °

Son obligaciones del urbanizador, entre otras, las siguientes:

- a) Efectuar las cesiones gratuitas para parques y equipamiento comunal público, las franjas de control ambiental y las vías locales de la primera etapa de la urbanización, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 388 de 1997, el Plan de ordenamiento territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y reglamenten, entre ellos, el presente Decreto. Para efectos de la entrega y escrituración de las áreas de cesión gratuita se deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo del artículo 190 de 2004.
- b) Adecuar y empujar las zonas de cesión pública para equipamientos y las zonas de control ambiental.
- c) Construir las vías locales de uso público, incluidos sus andenes, con sujeción al plano urbanístico aprobado, cumpliendo con las especificaciones técnicas que señale la entidad competente y las normas del Decreto 1003 de 2000, para el diseño y construcción de andenes del Distrito Capital.
- d) Construir las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, con sujeción a los planos y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos.
- e) Efectuar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.
- f) Mantener en la obra la licencia y planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por las autoridades competentes.
- g) Diseñar y ejecutar las obras aplicando las disposiciones de la normativa vigente sobre accesibilidad para discapacitados.
- h) Formular los estudios y efectuar las obras de recuperación morfológica y/o mitigación de riesgos cuando estos se requieran.
- i) Cuando sea el caso, incluir dentro de la póliza de garantía, la estabilidad de las obras de mitigación y recuperación, las cuales hacen parte de las obras de urbanismo, requisito indispensable para la entrega de las mismas.

El titular de la presente Resolución debe cumplir con las obligaciones establecidas en el Plan de Regularización y Manejo: Resolución 577 de 19 de octubre de 2004 expedida por el departamento Administrativo de Planeación Distrital.

El titular de la presente licencia debe cumplir con las obligaciones urbanísticas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.

Esta licencia se expide siguiendo el principio de la buena fe que ordena la Constitución. La responsabilidad en el estricto cumplimiento de la Ley 400 de 1997 y Decreto 33 de 1998 será enteramente del solicitante por cuanto el alcance y los procedimientos de revisión de los diseños estructurales no están definidos por la "Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes". En consecuencia, el alcance de la revisión realizada por esta

GERMÁN RUIZ SILVA

CURADURÍA URBANA N° 4

Autopista Norte N° 97-50 • P.B.X.: 6014444 • 2365299 • FAX: 2362350 • CELUFIJO: 03 315 3531901 • BOGOTÁ, D.C.
Consulta de Expedientes Ext. 110 • Web Site: www.curaduria4.com • E-mail: sistemas@curaduria4.com

Continuación de la Resolución No _____

REFERENCIA: 04-4-2539

Hoja No 6 de 10

Por medio de la cual se concede Licencia de Urbanismo para la totalidad del predio INSTITUTO ANTONIA MARIA DE OVIEDO, HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR, para el predio, se reconoce la edificación, se dictan sus normas y las obligaciones a cargo del Urbanizador responsable.

Índice de Construcción

El índice de Construcción máximo permitido será de **0.37** contabilizado sobre el área neta del predio.

CLASIFICACION GEOTECNICA:

De acuerdo a los planos de la Dirección de Prevención de Emergencia (DPAE), no se encuentra en riesgo por el fenómeno de remoción en masa ni por el fenómeno de inundación.
MICROZONIFICACIÓN SISMICA: Zona 3A, Lacustre A (Oriental)

OTROS

Dar cumplimiento a las siguientes normas:

CODIGO DE LA CONSTRUCCION	Acuerdo 20 de 1995.
FACILIDAD MUNUSVALIDOS	Decreto 108 de 1985 y Ley 361 de 1997.
SISMO-RESISTENCIA	Decreto 33 de 1998 Y Ley 400 de 1997
BUZONES E HIDRANTES	Decreto 1388 de 1976.
ALMACENAMIENTO DE BASURAS	Decreto 2104 de 1983.
ESTACIONAMIENTOS	
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	
LEY 373 DE 1997 (agua Potable)	

ARTICULO 8°

Reconocer la Construcción levantada en el predio **INSTITUTO ANTONIA MARIA DE OVIEDO, HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR** distinguida con la nomenclatura **Carrera 32 184-23**, en ésta ciudad de Bogotá D.C., con uso Dotacional Educativo y Centro de Formación Religiosa, en altura de dos (2) pisos cuyas características de diseño son las consignadas en los planos arquitectónicos presentados con la solicitud de referencia **04-4-2539** del 16 de noviembre de 2004.

AREA DEL LOTE	14.976,28 M2
AREA PRIMER PISO:	2.342,47 M2
AREA SEGUNDO PISO:	1.513,29 M2
AREA TOTAL CONSTRUIDA:	3.855,76 M2

Arquitecto Responsable del levantamiento de la construcción: Fernando Castillo Rivera con matrícula profesional No. 25700-41151 de CND con Cédula de Ciudadanía 79'327.847

Ingeniero responsable del peritaje: Jorge Enrique Ariza con Matrícula 2520216167 de CND.

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA:

VALOR CANCELADO: \$ 85000

N° RECIBO 0720714015257

FECHA 23-8-05

GERMÁN RUIZ SILVA
CURADURÍA URBANA N° 4

Autopista Norte N° 97-50 • P.B.X.: 6014444 • 2365299 • FAX: 2362350 • CELUFIJO: 03 315 3531901 • BOGOTÁ, D.C.
 Consulta de Expedientes Ext. 110 • Web Site: www.curaduria4.com • E-mail: sistemas@curaduria4.com

Continuación de la Resolución No _____

REFERENCIA: 04-4-2539

Hoja No 8 de 10

Por medio de la cual se concede Licencia de Urbanismo para la totalidad del predio **INSTITUTO ANTONIA MARIA DE OVIEDO, HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR**, para el predio, se reconoce la edificación, se dictan sus normas y las obligaciones a cargo del Urbanizador responsable.

Curaduría consiste en la verificación de que la documentación presentada y los datos identificables de entrada cumplen con dicha norma.

El replanteo será de entera responsabilidad del urbanizador. Este está obligado a respetar el espacio público y los predios vecinos y en ningún caso podrá construir sobre estos si por error en la información suministrada a la Curaduría se está planteando parte del proyecto en estos espacios.

Decreto 1052/98, Artículo 20. La construcción debe someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes vigentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área. Para edificaciones de más de treinta mil (30.000) metros cuadrados de área construida y que tengan entre 5 y 15 pisos debe colocarse instrumentación sísmica (acelerógrafos digitales) aprobada por Ingeominas y localizadas bajo responsabilidad del Ingeniero Estructural y de acuerdo a las normas contenidas en el Capítulo A.II del NSR/98.

Decreto 682 de Agosto 4 de 1998. Debe cumplir cabalmente con las normas para el diseño y la construcción de andenes del Distrito Capital, en las vías construidas y por construir y los espacios de circulación peatonal pública en zonas desarrolladas y por desarrollar.

Debe cumplir con todo lo establecido por el Código de Construcción de Bogotá Distrito Capital para garantizar la estabilidad, resistencia y preservar la seguridad, salubridad y bienestar de la comunidad en lo que compete al proyecto.

Los usos industriales, turísticos y hospitalarios deben tramitar ante la autoridad ambiental los permisos requeridos por ésta.

Resolución 1190 de Septiembre de 1998 - DAMA. Debe tomar las previsiones establecidas contra ruido en los predios ubicados en los límites establecidos por esta resolución.

Debe cumplir con el Artículo 34 del Título X de la Ley 400 de 1997.

Esta licencia no autoriza la colocación de letreros ni avisos publicitarios. Para tal efecto deberá consultar a la Alcaldía Local.

No es permitido asignar áreas de equipamiento comunal al uso exclusivo de alguna o algunas de las unidades privadas, ni imponer restricción a su uso por todos los copropietarios o causahabientes a cualquier título.

Esta licencia no autoriza la tala de árboles.

Debe consultar ante la Dirección de Prevención y Atención de Emergencia (DPAE) sobre las medidas de mitigación de impactos, medidas de estabilidad de terrenos o inundaciones.

Diseñar, construir y dotar las zonas de cesión para parques producto del proceso de urbanización, de acuerdo con la normativa vigente y las especificaciones que establezca el IDRD (Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte)

GERMÁN RUIZ SILVA
CURADURÍA URBANA N° 4

Autopista Norte N° 97-50 • P.B.X.: 6014444 • 2365299 • FAX: 2362350 • CELUFIJO: 03 315 3531901 • BOGOTÁ, D.
Consulta de Expedientes Ext. 110 • Web Site: www.curaduria4.com • E-mail: sistemas@curaduria4.com

Continuación de la Resolución No _____

REFERENCIA: 04-4-2539

Hoja No 9 de 10

Por medio de la cual se concede Licencia de Urbanismo para la totalidad del predio INSTITUTO ANTONIA MARIA DE OVIEDO, HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR, para el predio, se reconoce la edificación, se dictan sus normas y las obligaciones a cargo del Urbanizador responsable.

Adecuar y empedrar las zonas de cesión pública para equipamientos y las zonas de control ambiental

Mantener en la obra la licencia y planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

ARTICULO 11º CAUSALES DE REVOCATORIA DE LA LICENCIA

1. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 265 y 515 numeral 10 del POT y las demás establecidas en la presente resolución.

2. Toda licencia de urbanización se entiende condicionada al pago de las obligaciones fiscales y tributarias y de las contribuciones que pesen sobre los inmuebles objeto de la solicitud, o que figuren a cargo del propietario y urbanizador.

Así mismo, se entiende condicionada al que el urbanizador constituya las pólizas y garantías de cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados en la licencia conforme a los reglamentos que se expidan para el efecto.

3. Si los plazos se vencieren sin que se hubieren cancelado las obligaciones de que trata el inciso anterior y constituido las garantías, la condición se entenderá fallida y esta Curaduría procederá a revocar la Licencia otorgada. En este caso si el solicitante insiste en adelantar El proceso de desarrollo deberá iniciar de nuevo las gestiones para obtener la licencia de Urbanización, sin que se pueda tener en cuenta la actuación surtida anteriormente.

4. Bajo ningún pretexto, ni siquiera cuando el interesado o urbanizador invoca o acredita la calidad de organización popular de vivienda, podrá exceptuarse a ninguna entidad o persona del cumplimiento de los requisitos y exigencias contenidas en la presente resolución y en particular en este artículo, ya que lo aquí establecido tiene como finalidad la defensa de los intereses del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y de las personas que adquieran los inmuebles que sé segreguen y produzcan como resultado del proceso de urbanización.

ARTICULO 12º

La presente licencia debe notificarse en los términos del decreto ley 01 de 1984 y decreto 1052 de 1998, contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el de Apelación ante el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMÁN RUIZ SILVA
CURADOR URBANO

FECHA DE EMISIÓN :

02 SET. 2005

FECHA DE ENTREGA :

13 SET. 2005

FECHA DE EJECUTORIA :

13 SET. 2005

GERMÁN RUIZ SILVA
CURADURÍA URBANA N° 4

Autopista Norte N° 97-50 • P.B.X.: 6014444 • 2365299 • FAX: 2362350 • CELUFIJO: 03 315 3531901 • BOGOTÁ, D.C.
Consulta de Expedientes Ext. 110 • Web Site: www.curaduria4.com • E-mail: sistemas@curaduria4.com